



**Expediente No. 2015-028**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
29 DE MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MIGUEL ENRIQUE SILVERA MENDOZA (q.e.p.d.)** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y OTROS** informándole que fue aportado respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
29 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones del proceso.**

A través de auto del 08 de agosto de 2022, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que aportara información sobre los sucesores procesales del señor Miguel Enrique Silvera Mendoza (q.e.p.d.)

Posteriormente en auto del 24 de octubre de 2022<sup>1</sup>, se dio apertura de incidente de imposición de sanción correccional a la profesional del derecho Emérita Del Socorro Meza Barrios, por la inobservancia de los requerimientos del juzgado y se le concedió el termino de 3 días para que indicara las razones sin perjuicio de dar cumplimiento a las órdenes.

En memorial del 15 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, la profesional del derecho aportó las documentales solicitadas, e indicó que no había dado cumplimiento a las ordenes por causas de fuerza mayor; así mismo aportó historias clínicas para soportar lo indicado.

Pues bien, en atención de lo aportado, el despacho encontró que fueron aportadas las documentales solicitadas, por lo que no se impondrá sanción a la Dra. Emérita Del Socorro Meza Barrios; no obstante, en aras del principio de celeridad, se le exhortará para

<sup>1</sup> Folio 555.

<sup>2</sup> Documento 19.



que en un futuro atienda de manera inmediata las órdenes judiciales impartidas tal y como se lo imponen los deberes del abogado establecidos en el C.G.P., o ejerza las facultades de sustitución de poder.

## **2. De la dirección del proceso.**

2

Dentro de la información aportada fue allegada, declaración de unión marital de hecho rendida por los señores Miguel Enrique Silvera Mendoza (q.e.p.d) y Aurora Guadalupe Martínez de Correa ante la Notaria Séptima de Barranquilla, del año 2010.

En consecuencia, al acreditarse el vínculo entre el demandante fallecido y la señora Aurora Guadalupe Martínez de Correa se tendrá como sucesor procesal de Miguel Enrique Silvera Mendoza en calidad de compañera permanente.

Lo anterior en razón a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, el cual consagra lo siguiente:

*“Art. 68 Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”. (...)*

Por lo anterior, es claro que, al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, tal y como ocurrió dentro del sub lite, con la documental aportada por la profesional del derecho.

## **3. Del emplazamiento de los herederos indeterminados.**

De otro lado, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará citar a los herederos indeterminados de la fallecida de acuerdo a los artículos 68 y 108 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Tal emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados del portal web Siglo XXI Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores Gabriel Antonio Ávila Botero, quien puede ser notificado a

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Teléfono: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



través del correo electrónico [gabriel\\_gaabo@hotmail.com](mailto:gabriel_gaabo@hotmail.com), Nelson Antonio Reyes Cervantes, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [nreyes5@hotmail.com](mailto:nreyes5@hotmail.com) y Cesar de Jesús García Potes quien puede ser notificado a través del correo electrónico [cegarpo27@hotmail.com](mailto:cegarpo27@hotmail.com), a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

3

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

**“Artículo 48 Designación.**

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

**4. Del requerimiento a efectuar.**

Ahora bien, dentro de las documentales aportadas, no se evidencia ratificación de poder otorgada por la sucesora procesal a la Dra. Emérita Del Socorro Meza Barrios, tal y como lo requiere el artículo 76 del C.G.P., por ello se requerirá a la señora Aurora Guadalupe Martínez de Correa, a través de la profesional del derecho, para que informe al despacho sobre el mandato judicial que debe otorgar para la representación dentro del sub lite.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandada Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación y a la fiduciaria la Fiduprevisora S.A. en representación del FONECA, para que dentro del término de 30 días allegue al despacho copia de los pagos de mesadas pensionales realizados en vida al señor MIGUEL ENRIQUE SILVERA MENDOZA como también los pagos realizados a los beneficiarios de la sustitución pensional, acuerdo trasnacional suscrito con la señora Aurora Guadalupe Martínez de Correa y constancias de pagos y cuantías.

Lo anterior de conformidad a los dispuestos en los artículos 48 y 54 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**



**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer sanción a la Dra. Emérita Del Socorro Meza Barrios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** la sucesión procesal respecto de la parte demandante señor Miguel Enrique Silvera Mendoza (q.e.p.d.), de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: DESÍGNESE** a la señora Aurora Guadalupe Martínez de Correa, como sucesor procesal del señor Miguel Enrique Silvera Mendoza (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor Miguel Enrique Silvera Mendoza (q.e.p.d.); en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: DESIGNAR** de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho a los Dres. Gabriel Antonio Ávila Botero, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [gabriel\\_gaabo@hotmail.com](mailto:gabriel_gaabo@hotmail.com), Nelson Antonio Reyes Cervantes, correo electrónico [nreyes5@hotmail.com](mailto:nreyes5@hotmail.com) y Cesar de Jesús García Potes correo electrónico [cegarpo27@hotmail.com](mailto:cegarpo27@hotmail.com), a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la señora Aurora Guadalupe Martínez de Correa a través de la profesional del derecho Emérita Del Socorro Meza Barrios para que informe al despacho sobre el mandato judicial que debe otorgar para la representación dentro del sub lite; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**OCTAVO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF del oficio, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

5

**NOVENO: REQUERIR** a la Dra. Emérita Del Socorro Meza Barrios, una vez realizado el envío de la notificación, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**DECIMO: REQUERIR** a Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación y a la fiduciaria la Fiduprevisora S.A. en representación del FONECA, para que dentro del término de 30 días allegue al despacho copia de los pagos de mesadas pensionales realizados en vida al señor MIGUEL ENRIQUE SILVERA MENDOZA como también los pagos realizados a los beneficiarios de la sustitución pensional, acuerdo trasnacional suscrito con la señora Aurora Guadalupe Martínez de Correa y constancias de pagos y cuantías.

**DÉCIMO PRIMERO: CUMPLIDO** lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaria, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 22  
CBB